

Que en el procedimiento DEMANDA 0000289/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^ª MUNIA MEHAND AL-LAL contra FARIDA ALI MOHAMED, sobre IMPUGNACIÓN ACUERDO CONCILIACIÓN, se ha dictado SENTENCIA N° 179/2009 con fecha 07/07/09 del siguiente tenor literal:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA.

SENTENCIA: 00179/2009

Nº AUTOS: DEMANDA 0000289/2008

En la ciudad de Melilla a siete de julio de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO Magistrado del Juzgado de lo Social n° 1 de Melilla, ha visto los presentes autos que, con el n° 289/08, han sido promovidos a instancia de D.^ª MUNIA MEHAND AL-LAL contra D.^ª FARIDA ALÍ MOHAMED, sobre impugnación conciliación previa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D.^ª MUNIA MEHAND AL-LAL contra D.^ª FARIDA ALI MOHAMED, en la misma, tras alegar los hechos que estimo pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e Invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "... por la que se declare nulo de pleno derecho el acuerdo alcanzado el 08/04/08 ante el UMAC y en el expediente 206/08 por despido, advirtiendo a esta parte actora la posibilidad de interponer nueva demanda por despido contra la empresa demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi, no compareciendo la demandada.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual fue acordado el recibimiento del pleito a prueba solicitado, practicándose la documental propuesta e instando la demandante sea tenida por confesa la parte demandada ante su incomparecencia.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la parte actora elevó sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 8 de 14 de abril de 2008 se celebró ante la UMAC de esta Ciudad, acto de conciliación a instancia de Da. MUNIA MEHAND AL-LAL, trabajadora con la categoría de dependiente, con D.^ª FARIDA ALÍ MOHAMED, empleadora de aquélla, que había procedido a su despido el día 31 de marzo de 2008, que compareció representada por D.^ª Coral Mena Linares, el cual finalizó con, avenencia al haber llegado las partes al acuerdo de que D.^ª FARIDA ALI MOHAMED "hara entrega a D.^ª Munia Mehand Al-Lal indemnización correspondiente a un año de servicio por la cantidad de 1.264,05 euros".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos se declaran probados en función de la valoración de la prueba practicada, a tenor de lo dispuesto por el Art. 97.2 de la LPL.

SEGUNDO.- La impugnación del acuerdo alcanzado en conciliación se realiza, a tenor de la demanda, por las razones siguientes: el haberse redactado el acta de la conciliación por la asesora de la empresa; no haberse dejado leer a la actora el acta de conciliación; consignarse en la misma un salario y una antigüedad que no es correcta; el compromiso de abono de una cantidad sensiblemente inferior a la que le correspondería, sin concretar la naturaleza del despido; y, finalmente, no haber percibido la cantidad pactada que se concretó sin estipulación de plazo para el pago.

Los anteriores alegatos fácticos pueden, por tanto ser resumidos en una denuncia de una actuación dolosa por parte de la representante de la empresa y en la existencia de un error en el consentimiento de la demandante.

TERCERO.- El dolo como vicio en el consentimiento aparece regulado con carácter general en los Arts. 1269 y 1270 del Código Civil, aunque a la hora de una mayor concreción se ha de ir a la jurisprudencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que por ejemplo en las sentencias de 11 de mayo de 1993 (RJ 1993\3539) Y en la de 29 de diciembre de 1999 (RJ 1999\9380), exige para su concurrencia los siguientes requisitos: una conducta insidiosa dirigida a provocar la declaración negocial; que la otra voluntad negociadora quede viciada en su libertad y conocimiento por tal con-